

RV: Aviso de Apertura de proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad "Serrano Gómez Construcciones S.A.S. en Liquidación Judicial - Nit. No 804.012.551 - 5 Expediente No 95323".

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 16:44

2 archivos adjuntos (881 KB)

Autos 2025-01-639340 y 664677 - Apertura Liquidacion Judicial y Auto Aclaratorio.pdf; Rad 2025-01-699095 - Acta de posesion Liquidador.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, y **abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Marco Guarín <marcoguarinrojas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de octubre de 2025 1:33 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aviso de Apertura de proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad "Serrano Gómez Construcciones S.A.S. en Liquidación Judicial - Nit. No 804.012.551 - 5 Expediente No 95323".

No suele recibir correo electrónico de marcoguarinrojas@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2025

Señores
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Ciudad

ASUNTO: Aviso de Apertura de proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad "Serrano Gómez Construcciones S.A.S. en Liquidación Judicial - Nit. No 804.012.551 - 5 Expediente No 95323".

Respetados señores :

En mi calidad de Liquidador Judicial de la Sociedad "Serrano Gomez Construcciones S.A.S. en Liquidación Judicial - Nit. No 804.012.551 - 5 Expediente No 95323, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006:

1. Que mediante Auto con Radicado No. 2025-01-639340 del 09 de septiembre de 2025 y Auto aclaratorio No 2025-01-664677 de fecha 18 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad "Serrano Gomez Construcciones S.A.S. en Liquidación Judicial".

2. En consecuencia, si en ese despacho judicial existiere algún proceso de ejecución en contra de la Sociedad "Serrano Gomez Construcciones S.A.S. en Liquidación Judicial", de manera atenta le solicito remitir de manera inmediata al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 en caso de existir otros demandados.

3. Igualmente solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario al número de proceso

No sobra recordar, que el efecto de la continuación de los procesos de ejecución por parte de su despacho en contravención a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, da lugar a la declaratoria de nulidad de las actuaciones posteriores a esta comunicación.

Anexo copia del aviso de apertura de trámite de liquidación.

Del señor Juez,

MARCO ARNULFO GUARIN ROJAS
Cra 15 No 53 – 55 Oficina 302 de Bogotá D.C.
Cel. 3105756945
Liquidador



AUTO
Superintendencia De Sociedades

Sujeto del Proceso
Serrano Gómez Construcciones S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Designa liquidador e imparte ordenes

Promotor
Jaime Omar Gómez Manrique (RL)

Expediente
95323

I. Antecedentes

1. A través de Auto 2025-01-551246 de 31 de julio de 2025, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización y como consecuencia de ello, la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la sociedad Serrano Gómez Construcciones S.A.S conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.
2. En la misma providencia, se advirtió que en providencia separada se pronunciaría sobre la designación del liquidador del proceso y las demás ordenes que aplican para este procedimiento en términos de la Ley 1116 de 2006.

II. Consideraciones del despacho

De conformidad con lo advertido en el Auto 2025-01-551246 de 31 de julio de 2025, este Despacho designará liquidador del proceso de la sociedad Serrano Gómez Construcciones S.A.S y ordenará lo pertinente conforme a la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Primero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Tercero. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
3NN0-d74K-3##0-d74--3bbV-d74M

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Marco Arnulfo Guarín Rojas
C.C.	79406921
CONTACTO	Dirección: CRA 15 # 53-55 Oficina 302 Correo: marcoguarinrojas@gmail.com Teléfono fijo: 6012554230 Teléfono móvil: 3105756945

Quinto. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Sexto. Ordenar al liquidador lo siguiente:

6.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

6.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

- 6.2.1 Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
- 6.2.2 Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- 6.2.3 Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- 6.2.4 Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

6.3Dentro de los treinta (30) siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes valuados.

6.4Dentro del (1) mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración.

6.5Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
3NNO-d74K-3##0-d74--3bbV-d74M

- 6.6 Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 6.7 Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 6.8 Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 6.9 Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 6.10 Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 6.11 Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 7.1 Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 7.2 Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 7.3 Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 7.4 Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Octavo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Noveno. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Décimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Undécimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Duodécimo. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimotercero. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimocuarto. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoquinto. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 6.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 6.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 6.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 6.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 6.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 6.6. Librar los oficios correspondientes.

Decimoséptimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN
Directora de Procesos de Reorganización II

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: D3937
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: Y7012
CARGO: Directora de Procesos de Reorganización II
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN
CARGO: Directora de Procesos de Reorganización II

Validar documento Res. 325 19-01-2015
3NN0-d74K-3##0-d74--3bbV-d74M



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Serrano Gómez Construcciones S.A.S.

Proceso
Liquidación judicial

Asunto
Artículo 286 Código General del Proceso

Expediente
95323

I. Antecedentes

1. A través de Auto 2025-01-551246 de 31 de julio de 2025, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización y como consecuencia de ello, la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la sociedad Serrano Gómez Construcciones S.A.S conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante providencia 2025-01-639340 de 09 de septiembre de 2025 se designó a Marco Arnulfo Guarín Rojas como liquidador.

II. Consideraciones del despacho

3. El artículo 286 del Código General del Proceso, estableció que las providencias pueden ser objeto de corrección cuando se incurra en error por omisión, cambio de palabra o alteración su contenido.
4. En ese sentido, el numeral cuarto de la providencia 2025-01-639340 de 09 de septiembre de 2025 indicó de manera errónea como numero de documento del auxiliar de justicia Marco Arnulfo Guarín Rojas el numero 79406921 siendo el correcto 79513121.
5. Por lo anterior, el despacho corregirá la providencia en lo pertinente.

En merito de lo expuesto la Directora de Procesos de reorganización II,

Resuelve

Corregir el numeral cuarto de la providencia de 2025-01-639340 de 09 de septiembre de 2025, el cual quedara así:

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	MARCO ARNULFO GUARIN ROJAS
C.C.	79513121
CONTACTO	Dirección: CRA 15 # 53 - 55 Oficina 302 Correo: marcoguarinrojas@gmail.com Teléfono fijo: 6012554230 Teléfono móvil: 3105756945

Notifíquese,

YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN
Directora de Procesos de Reorganización II

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: D3937
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: Y7012
CARGO: Directora de Procesos de Reorganización II
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN
CARGO: Directora de Procesos de Reorganización II

Validar documento Res. 325 19-01-2015
1&13-85e8-1beb-d9R8-Pbeb-d9f8



ACTA DE POSESIÓN

TIPO: INTERNA
FECHA: 02-10-2025 15:04:43
TRAMITE: 17074-ACTA DE POSESION DEL LIQUIDADOR
SOCIEDAD: 804012551 - SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA EN REOR
REMITENTE: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
TIPO DOCUMENTAL: Actas
CORRESPONDENCIA: 002894
FOLIO: 21
ANEXOS: NO

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2025 se presenta virtualmente el Doctor **Marco Arnulfo Guarín Rojas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.513.121**, con el fin de tomar posesión como Liquidador del proceso Liquidación Judicial de la Sociedad **SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **NIT No. 804.012.551**, designado mediante Auto identificado con número de radicación **2025-01-639340 del 09 de septiembre de 2025** corregido por Auto identificado con **No. 2025-01-664677 del 18 de septiembre de 2025**.

El Liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 2437 de 2024 y demás normas concordantes.
4. Igualmente, el Liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

El Liquidador con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130- 000161 de 2016.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

De acuerdo con lo anterior, el Liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico marcoquarinojas@gmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el Liquidador deba enviarle a la Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co y/o a través de radicación presencial en la sede principal o en las intendencias a nivel nacional salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El Liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los

honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El Liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el Liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El Liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, el Liquidador declara conocer, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de Liquidación Judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Es de advertir que adjunto a la presente acta de posesión, se encuentran el compromiso de confidencialidad y el formato de infraestructura técnica radicados bajo los No. 2025-01-694706 y 2025-01-694716 del 01 de octubre de 2025.

Finalmente, se informa que, para efectos de los títulos de depósito judicial respecto del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad **Serrano Gomez Construcciones SAS**, el número del proceso es: **110019196110-02540095323**.



MARCO ARNULFO GUARIN ROJAS

Cédula de ciudadanía No. 79.513.121

Liquidador

Firma



Claudia Patricia Olarte Avila

Secretaria Administrativa y Judicial Principal Grupo de Apoyo Judicial

NIT: 804012551 - SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA EN REORGANIZACION

EXP: 110019196110-02540095323

